

PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROCEDIMIENTO ACELERADO DE REFINANCIACIÓN CONCURSAL (PARC)

En el marco de la Emergencia Sanitaria y las consiguientes medidas de aislamiento e inmovilización social declarada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, lo cual ha originado una situación de paro forzoso e intempestivo de la actividad de empresas de diversos sectores de la economía nacional, generando en ellas una grave crisis de liquidez para atender sus obligaciones y, con ello, afectando a todos aquellos agentes económicos relacionados con la actividad económica de dichas empresas; se han aprobado diversas medidas económicas y financieras por el gobierno.

Bajo dicho marco, se estableció un régimen concursal excepcional y transitorio que permita a las empresas afectadas con la crisis de liquidez ocasionada por el Estado de Emergencia Sanitaria que eviten su inminente insolvencia y quiebra, **mediante su acogimiento a un procedimiento concursal célere y expeditivo con el objeto de refinanciar con sus acreedores la totalidad de sus obligaciones.**

A continuación, detallamos los principales aspectos que deben ser tomados en cuenta por las empresas que deseen acceder a dicho Procedimiento:

1. ¿Qué es el PARC?

Es un régimen que permite a las Entidades Calificadas celebrar con sus acreedores el Plan de Refinanciación Empresarial con la finalidad de proteger a la empresa, reprogramar sus obligaciones impagas, evitar su insolvencia, la pérdida de negocios y fuentes de empleo y, con ello, asegurar la recuperación del crédito y la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional a todo nivel.

2. ¿Cuál es el ámbito de aplicación del PARC?

El PARC es aplicable a cualquier Entidad Calificada, es decir a las personas jurídicas que constituyen micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General del Sistema Concursal, incluyendo a las asociaciones.

3. ¿Cuáles son las condiciones para que las empresas puedan acceder al PARC ?

Para que una Entidad Calificada pueda acogerse al PARC debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Estar clasificada en el Sistema Financiero, en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales". En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría "Normal" considerando los doce meses previos al otorgamiento del préstamo. También se considerarán con categoría "Normal" aquellas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos doce meses.
- No encontrarse sometida a un procedimiento concursal ordinario, sea a pedido propio o de acreedores, ni a un procedimiento concursal preventivo que se encuentren difundidos en el Boletín Concursal conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley General del Sistema Concursal.
- No encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 24.1 b) de la Ley General del Sistema Concursal o en cualquiera de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 407 de la Ley General de Sociedades.

4. ¿Cómo se realiza la solicitud de inicio del PARC?

La solicitud de inicio debe ser presentada por la Entidad Calificada a través de la mesa de partes virtual habilitada por el INDECOPI, la cual debe utilizar el Formato establecido por la Comisión de Procedimientos Concursales y deberá contener lo siguiente:

- Resumen ejecutivo donde explique de manera clara, la forma en que el origen de su crisis se debe al impacto generado por el COVID-19.**
- Copia digitalizada de la comunicación a través de la cual el representante legal de la Entidad Calificada informa a la Junta de Accionistas, Socios u otro órgano equivalente su decisión de presentar la solicitud de acogimiento al PARC.
- Número del RUC activo.
- Número del documento de identidad de su representante legal y asiento de la partida registral donde estén inscritos sus poderes.
- Dirección de correo electrónico a la que se dirigirán las notificaciones, así como número telefónico de contacto.
- Copia digitalizada de la constancia o reporte emitido por una central de riesgo, con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de presentación de la solicitud, en la que se verifique que mantiene la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales".**
- Copia digitalizada del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y del Estado de Flujos de Efectivo, con sus notas respectivas, al cierre del año 2019 y de un cierre mensual con una antigüedad no mayor de dos meses a la fecha de presentación de la solicitud.**
- Una relación de todas sus obligaciones, incluyendo el nombre del acreedor y el monto adeudado (incluyendo intereses y gastos), indicando de ser el caso la vinculación del acreedor.
- Copia digitalizada de la declaración jurada suscrita por el representante legal de la Entidad Calificada, que declare que:
 - La información presentada es veraz;
 - El representante legal cuenta con facultades suficientes;
 - El origen de la crisis se debe al impacto del COVID-19;
 - La Entidad Calificada no se encuentra en alguno de los impedimentos para acogerse al PARC;
 - La Entidad Calificada se compromete a presentar el PRE en el plazo establecido en el presente Reglamento.
- Indicación de la fecha del pago de la tasa por los derechos de tramitación y el número de operación.

5. ¿Cómo se realiza el reconocimiento de créditos?

Los acreedores de la Entidad Calificada tienen un plazo máximo de diez (10) días hábiles, luego de publicarse el aviso de inicio del PARC en el Boletín Concursal, para apersonarse al procedimiento a fin de solicitar el reconocimiento de sus créditos generados hasta la fecha de dicha publicación, utilizando el Formato establecido por el INDECOPI.

Luego de la presentación de los documentos solicitados, sin más trámite y a partir de la declaración jurada de cada acreedor solicitante, la Secretaría Técnica notifica a la Entidad Calificada en un plazo de diez días (10) hábiles de vencido el plazo de apersonamiento, una resolución conteniendo el monto del crédito reconocido a cada uno de los acreedores por la Comisión, y también notifica en el mismo plazo a cada acreedor con la Constancia de Crédito Reconocido a su favor. Estos acreedores y los que eventualmente incorpore la Sala en vía de apelación, son los únicos que conforman la Junta de Acreedores con derecho a voz y voto para la decisión sobre la aprobación del Plan Refinanciación Empresarial (PRE).

Es importante señalar que no procede el registro de Créditos Contingentes.

6. ¿Cómo se realiza la junta de acreedores de PARC?

- La Junta de Acreedores se convoca para fecha única y se llevará a cabo a los 15 días hábiles de publicada la convocatoria.
- Deberá contar con la participación remota de un Notario designado por la Entidad Calificada, quien asumirá el costo. El notario conducirá la sesión, verificará el quórum de instalación y las mayorías requeridas para la toma de los acuerdos, así como del levantamiento del acta correspondiente y su envío a la Comisión junto con la grabación electrónica de la sesión.
- La Junta se deberá realizar conforme a los lineamientos aprobados por Directiva N°001-2020/DIR-COD-INDECOPI que regula las reuniones virtuales de la junta de acreedores y formalidades para su realización.

7. ¿Cuál es el procedimiento para la aprobación del PRE?

- La aprobación del PRE requiere el voto favorable de los acreedores que representen créditos reconocidos por un importe superior al cincuenta por ciento (50%) del total de referidos créditos reconocidos. Los acreedores laborales y vinculados no participan en la conformación del quórum de la Junta de Acreedores, no siendo considerados en el quórum de instalación y careciendo de derecho de voto.
- A más tardar dentro del quinto día hábil de publicada la convocatoria a la Junta, la Entidad Calificada debe presentar el Plan conforme a lo indicado en el artículo 10 del DL 1511.
- Sin perjuicio de que no son pasible de reconocimiento, la Entidad Calificada debe incluir en el Plan la relación de créditos laborales, créditos de consumo y créditos contingentes, bajo apercibimiento de que la autoridad concursal declare de oficio su nulidad y que se sancione a la Entidad Calificada por la presentación de información falsa.
- Cualquier discrepancia sobre la cuantía de los créditos laborales y de consumo entre sus titulares y la Entidad Calificada, debe ser conocida y resuelta por la autoridad jurisdiccional o administrativa competente. Si la autoridad determina a favor del acreedor un monto adicional al declarado por la Entidad Calificada, no será aplicable para su cobro el cronograma de pagos previsto en el PRE.
- La aprobación o desaprobación del PRE determina la conclusión del PARC, bastando con la constancia digital de la Secretaría Técnica de la Comisión donde conste que la Junta de Acreedores acordó o no la aprobación del PRE.

8. ¿Qué sucede si se incumple las obligaciones del PRE?

Cuando la Entidad Calificada incumpla alguna de sus obligaciones en los términos establecidos en el PRE, este queda automáticamente resuelto, no requiriendo pronunciamiento alguno por parte de la Comisión. En este caso, cualquier acreedor puede solicitar el pago de los créditos que mantuviera frente al deudor, en las vías que estime pertinente y en las condiciones originalmente pactadas.

9. ¿Cómo puedo impugnar el acuerdo de aprobación o desaprobación?

- El acuerdo de aprobación o desaprobación del PRE puede ser impugnado por la Entidad Calificada o por acreedores titulares de créditos que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) del total de créditos reconocidos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo.
- Es requisito de procedencia que el impugnante haya votado en contra del acuerdo y que haya dejado constar en acta su intención de impugnar el mismo.
- La Comisión resuelve la impugnación en un plazo de 10 días hábiles, y esta resolución es pasible de apelación ante la Sala Concursal.
- Si se declara fundada la impugnación, el Plan se declara nulo.
- Para la declaración de nulidad del PRE a pedido de parte, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 118.1 de la Ley General del Sistema Concursal.
- Una vez firme o consentida la declaración de nulidad del PRE, la Junta de Acreedores puede reunirse por única vez para aprobar un nuevo PRE

Es importante señalar que mediante la Resolución N° 000067-2020-PRE/INDECOPI, publicada el 14 de junio de 2020, se ha creado la Secretaría Técnica Temporal, adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales, para atender las solicitudes del PARC, a fin de desarrollar los alcances del Decreto Legislativo N°1511, mediante el que se crea el PARC.

Finalmente, cabe señalar que las Entidades Calificadas pueden acogerse al PARC **hasta el 31 de diciembre de 2020.**

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe